

**Planta de Profesionales:**

Profesionales grados 4° y 5°, alternativamente:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente y acreditar experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado.

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente y acreditar experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado.

Profesionales grados 6° y 7°, alternativamente:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente, y acreditar experiencia profesional no inferior a 3 años en el sector público o privado.

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente y experiencia profesional no inferior a 4 años en el sector público o privado.

Profesionales grados 10° y 12°, alternativamente:

a) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente.

b) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de conformidad a la legislación vigente y experiencia profesional no inferior a 2 años en el sector público o privado.

Planta de Administrativos:

Administrativos grados 14° al 18°:

Licencia de Enseñanza Media, o equivalente, y acreditar experiencia laboral no inferior a 1 año en el sector público o privado.

Administrativos grados 20°, 23° y 25°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Planta de Auxiliares:

Auxiliares grados 19° al 22°:

Licencia de Enseñanza Media, o equivalente, y acreditar experiencia laboral no inferior a 1 año en el sector público o privado.

Auxiliares grados 23° y 24°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Disposiciones Transitorias:

Artículo único: Los requisitos establecidos en el artículo anterior, del presente decreto con fuerza de ley, no serán exigibles respecto de quienes a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren desempeñando como funcionarios de planta o a contrata los cargos respectivos, siendo éstos exigibles sólo una vez que dichos cargos queden vacantes por cualquier causa o se proceda a nuevos nombramientos para los referidos empleos.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica**Cursa con alcance decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo**

N° 4.209.- Santiago, 25 de enero de 2010.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que modifica los requisitos específicos de ingreso y promoción de la planta de personal de dicha Subsecretaría, establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1990, de esa Secretaría de Estado, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, en relación con la expresión "validados", utilizada en el artículo único del texto normativo en estudio, cumple con hacer presente que dicho término debe entenderse comprensivo del reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio, por cierto, de lo que se establece en los tratados internacionales vigentes sobre la materia.

Asimismo, cabe indicar que en los vistos del documento en examen debió mencionarse el decreto con fuerza de ley N° 35, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto, en lo que respecta a la planta de personal de la Subsecretaría del Trabajo, determina los cargos que tendrán la calidad dispuesta en el artículo 8° de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo - cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda - y cambia la denominación del cargo que señala.

Finalmente, debió hacerse alusión a los decretos con fuerza de ley N°s. 21 y 22, ambos de 2007, del Ministerio de Hacienda, en tanto complementan la referida planta al crear los cargos directivos que respectivamente indican.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra del Trabajo y Previsión Social
Presente.

Ministerio de Minería**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 16.- Santiago, 29 de enero de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y su modificación posterior; en el decreto supremo N° 211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97 de 25 de mayo de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0131/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6° y 7° del referido Reglamento; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	402.1	459.6	517.0	479.19

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 1 de febrero de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe de División Jurídica.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resoluciones)**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 7.219 EXENTA, DE 2009**

Santiago, 21 de enero de 2010.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 474 exenta.- Vistos:

- La ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones;
- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 7.219, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica que establece las especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los receptores de televisión digital terrestre;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que habida cuenta del deber de compatibilizar los aparatos receptores con la señal de televisión digital terrestre que se transmitirá, resulta indispensable disponer de las especificaciones técnicas mínimas para la fabricación de estos aparatos receptores destinados a nuestro mercado y cuya aplicación permita efectivamente la recepción libre y directa de dicha señal digital por el público general;
- La decisión de permitir que la multiprogramación esté disponible en el mercado nacional; y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo único. Modifícase el artículo 2° de la resolución citada en la letra c) de los Vistos, en el siguiente sentido:
- Agrégase en la tabla de especificaciones técnicas, antes de la fila Otras, lo siguiente:

Reproducción de múltiples servicios	Obligatorio sólo para Full-seg
-------------------------------------	--------------------------------

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Guillermo de la Jara Cárdenas, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristián Núñez Pacheco, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, PARA LA LOCALIDAD DE CURICÓ

Santiago, 29 de diciembre de 2009.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 7.133 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, en adelante el Reglamento;
- La resolución exenta N° 36, de 1987, de la Subsecretaría, que Fijó Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora;
- La resolución exenta N° 479, de 1999, modificada por la resolución exenta N° 1.117, de 2000, ambas de la Sub-